

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	389
Radicado:	760013110012-2021-00058-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	MARLYN YULIETH HERNANDEZ FLOREZ EN REPRESENTACION DE LA MENOR MARTINA GIL HERNANDEZ
Demandado:	HAROLD GIL RESTREPO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se inadmite la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora MARLYN YULIETH HERNANDEZ FLOREZ a favor de su menor hija MARTINA GIL HERNANDEZ, frente al señor HAROLD GIL RESTREPO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá allegar la demanda DE MANERA COMPLETA toda vez que la aportada no lo está.

SEGUNDO: Complementará los hechos de la demanda, en el sentido de relacionar a cuánto ascienden los gastos actuales de la niña MARTINA GIL HERNANDEZ.

TERCERA: Determinará de manera clara y precisa el monto de su pretensión, lo anterior, a fin de establecer una cuota alimentaria de la cual se emane una obligación clara, expresa y exigible.

SEGUNDO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

TERCERO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

RADICADO 2021-00058

CUARTO: Deberá indicar el nombre de por lo menos dos testigos, señalando el canal digital donde deberán ser notificados (Art.6° del Decreto 806 de 2020).

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería al abogado JOSE EDGAR LONDOÑO GIRALDO, portador de la tarjeta profesional 100.585 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)